



## JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	LIZETH LORENA ALBINO GONZÁLEZ
DEMANDADO:	DARWIN FERLEY GAONA TOVAR
RADICACIÓN:	2023-00040
PROVIDENCIA:	N° 270
ASUNTO:	ADMITE

Correspondida por reparto la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por LIZETH LORENA ALBINO GONZÁLEZ, a través del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, en contra de DARWIN FERLEY GAONA TOVAR, esta Judicatura luego de examinarla, aprecia la concurrencia de los presupuestos procesales. Por lo tanto, tras haber sido presentada en debida forma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, presentada LIZETH LORENA ALBINO GONZÁLEZ, en favor del menor LIAM ESTEBAN ALBINO GONZÁLEZ a través del ICBF, en contra de DARWIN FERLEY GAONA TOVAR.

**SEGUNDO: IMPRÍMASE** el trámite previsto para el proceso VERBAL en virtud de lo establecido en el artículo 368 y en armonía con el Art. 386 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

**CUARTO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la parte demandada proceda a su contestación.

**QUINTO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE ADN** tal como lo prevé el núm. 2° del Art. 386 del C.G.P., para lo cual se autoriza la toma de muestras entre el grupo conformado por DARWIN FERLEY GAONA TOVAR, LIZETH LORENA ALBINO GONZÁLEZ y el menor LIAM ESTEBAN ALBINO GONZÁLEZ, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Genética - de Bogotá.

En atención al cronograma del ICBF, se señala para el miércoles **ocho (8) de marzo de 2023, a las 10:00 a.m.**, fecha en la que debe concurrir el grupo indicado. Por secretaría diligénciese el FUS, remítase a las partes y a la autoridad a que haya lugar.

**SEXTO:** Dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no se encuentra en la demanda.

**SÉPTIMO:** Notifíquese de esta providencia al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

AM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art. 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 6 de febrero de 2023, se notifica esta  
providencia en el **ESTADO No.5**  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA